



**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a los 27 de Febrero del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 351444 de fecha 20140518 por valor de \$ 415,781.00 Resolución No. S225121 de fecha 17 de Junio del año 2014.

Comparendo número 369413 de fecha 20150522 por valor de \$ 825,314.00 Resolución No. S05747 de fecha 23 de Junio del año 2015.

Comparendo número 369414 de fecha 20150522 por valor de \$ 825,314.00 Resolución No. S05762 de fecha 23 de Junio del año 2015.

Comparendo número 369448 de fecha 20150525 por valor de \$ 229,799.00 Resolución No. S291115 de fecha 24 de Junio del año 2015.

Comparendo número 6808100000000359876 de fecha 20160310 por valor de \$ 434,985.00 Resolución No. S327508 de fecha 10 de Abril del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **WADY VALENCIA DUARTE** identificado con la (el) documento de identidad número **1129500536** que en cuantía asciende a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ( \$ 2,731,193,00 )**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **WADY VALENCIA DUARTE** y a favor de la **INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 351444 de fecha 18 de Mayo del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN( 415,781.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Junio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 369413 de fecha 22 de Mayo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE( 825,314.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 24 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,



c) Comparendo número 369414 de fecha 22 de Mayo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE( 825,314.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 24 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 369448 de fecha 25 de Mayo del año 2015 por valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE( 229,799.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 25 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 6808100000000359876 de fecha 10 de Marzo del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO( 434,985.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Abril del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

**TERCERO:** Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

**CUARTO:** Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

**QUINTO:** Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

**SEXTO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO:** Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**  
**DIRECTOR**